

## MESA I: EL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA

**Dr. Napoleón Conde Gaxiola**

En el sistema neoliberal, por lo general, el respeto de los derechos humanos, más que una acción concreta, es un discurso formal saturado de normas abstractas, el cual no se manifiesta en un contenido real. Un ejemplo de ello ha sido buena parte de las leyes generales sobre la ciencia y la investigación. En este sentido, el Anteproyecto de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia y Tecnología e Innovación implica la configuración de un paradigma diferente al interior de las políticas jurídicas que han existido históricamente en el estado mexicano en general, y las políticas de investigación y derechos subjetivos, en particular. Lo rescatable de dicha ley es que proporciona elementos vertebrales para aproximarnos a un derecho humano a la ciencia mediante la implantación de reglas y principios, dispositivos dialógicos, criterios igualitarios, y la búsqueda del bien común, distanciada de las posturas jurídicas unvocistas caracterizadas por su absolutismo y autoritarismo, tan frecuente en los positivimos. También tiene un distanciamiento frente a los subjetivismos de carácter jurídico, anclados en la pura narratividad negando la interpretación y los hechos. Una perspectiva racional y prudente incorpora los principios de libertad, eticidad, autonomía e independencia, en el marco de la enseñanza, la formación académica y la libertad de investigación.

Ahora bien, el Anteproyecto en discusión tiene, como título primero, el Derecho humano a la ciencia, dividido en dos capítulos: el primero sobre las disposiciones generales del presente anteproyecto, y el segundo acerca de la ciencia considerada como un derecho humano. Me es imposible comentar los ocho primeros artículos del título primero. Sólo presentaré algunos comentarios sobre el derecho humano a la ciencia. En primer lugar, me parece un acierto puntual señalar el derecho humano a la ciencia, dado que es reconocida en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendemos por derechos humanos un conjunto de atribuciones, competencias, actitudes y prerrogativas, y no solamente derechos sino también obligaciones, orientado a proteger, amparar y defender al ser humano, la pluralidad, la tolerancia y la dignidad. Es claro que las instituciones, deberes y derechos sólo se generan en una forma democrática particular, y en sentido amplio, en un estado constitucional, social y de derecho. Así vemos que el derecho central de la persona es el sujeto a tener derechos, y, en este caso, el acceso no sólo a la producción de conocimiento, sino sustancialmente en el disfrute de los beneficios aportados por la ciencia misma y saberes similares. Es por eso que la ciencia no puede estar arriba de los derechos humanos, sino que debe contribuir a la independencia de criterio y a diseñar y construir un juicio racional sobre las cosas. Se entiende la idea de ciencia como un conocimiento ordenado y fijado por un conjunto de principios o axiomas que permiten su libre desarrollo, sin perder el rigor epistémico, lógico, ontológico y político. Lejos del ideal positivista de verificar y comprobar con datos cuantitativos los resultados obtenidos, excluyendo los saberes locales enlazados con la tradición y la historia de nuestros pueblos. Se trata de un conocimiento

no únicamente producido por científicos, sino también de las prácticas epistemológicas para edificar saberes alternativos.

Los derechos humanos implican una mínima idea de hombre enlazada con la filosofía moral, la ontología, el sentido común, lo cotidiano, lo político, así como la vida misma. También supone un modelo antropológico hondo, solidario y crítico como su base y construcción analógica. Los derechos humanos, por tanto, son derechos inseparables de todo ser humano, sin diferencia de su condición étnica, política, sexual, religiosa, económica e ideológica. Un ejemplo de ello es el derecho a un salario digno, el derecho a la existencia, el derecho a la igualdad, y otros más. A su vez, se basan en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El primero señala que todos los seres humanos son poseedores de la totalidad de ellos, es decir, son universales análogos válidos en cualquier lugar del mundo. El segundo significa la interacción y articulación, es decir, la interdependencia y conexión de todo tipo de derechos humanos. El tercero supone que los derechos humanos no pueden ser divididos bajo ninguna modalidad ya que está integrado en un todo y no de manera individual. Y el último consiste en garantizar, por parte del estado, el avance y desarrollo de los derechos humanos a nivel no sólo contemplativo sino en los hechos; supone el crecimiento de la idea y praxis de ellos, así como proporcionar la base para su cumplimiento.

Lo público no es únicamente la forma estatal o la forma gobierno, sino que también se vincula, directa o indirectamente, a las comunidades, sociedad civil, los sindicatos, los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales, así como con la recuperación de la democracia, la participación y el consenso. La separación del estado del bien público ha sido una característica de nuestro tiempo. En esa vía, se genera la posibilidad de una crítica y acción frente al neoliberalismo, que privilegia la dimensión privada sobre el horizonte de lo público. Por consiguiente, un estado ubicado por encima de lo público, y anclado exclusivamente en lo privado, es contrario a la reinención de lo público y de la forma estatal. Es por eso la viabilidad de la ciudadanía contestataria, consciente de sus obligaciones, así como de sus derechos.

Ahora comentaremos un poco el contenido del Anteproyecto. Empezaremos con el artículo 2, el cual señala que la ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio que permita al estado sentar los fundamentos para que los individuos reconozcan la cuestión central de los derechos humanos. Para ello, proporciona la fundamentación, es decir, las razones necesarias a nivel político, jurídico, económico y social, indispensables en el momento actual. A su vez indica una política con visión de estado orientada, mediante la rectoría del estado y el Sistema Nacional de HCTI, al establecimiento de un sistema competencial donde participe la comunidad bajo los criterios de colaboración entre la federación, los estados y municipios. Se trata de una propuesta nueva, no visualizada por las leyes anteriores, pues significa la obligación estatal de apoyar la investigación en HCTI.

En el artículo 5 se indica que el derecho humano a la ciencia supondrá, junto a la libertad de investigación, generar conocimiento nuevo en condiciones de igualdad, discusión abierta y respeto de

elección temática, metodológica e ideacional, los cuales incluyen una postura crítica ante la necesidad de plantear políticas de investigación, en cierta medida diferentes. La posibilidad de cuestionar el colonialismo de los modelos sociológicos, jurídicos, filosóficos y antropológicos, sólo es posible realizarla en un ambiente plural, tolerante e incluyente. Ello conduce a construir una epistemología alternativa frente a la epistemología imperial que tanto nos ha dominado. El derecho humano a la ciencia ha de observarse al interior de los vínculos sociales y de las relaciones de producción. En esa ruta, el modelo de investigación neoliberal, al situar todo en el marco del estado y el capital, ha sido determinante en la época actual por su tesitura conservadora. En ese camino podemos señalar que el esquema neoliberal está agotado al no dar una respuesta efectiva y humanista al problema de la libertad de investigación. Al caducar su modelo monoculturalista y unidimensional, es pertinente la búsqueda del diálogo de saberes con el objeto de concretar los derechos humanos en general, y en particular el derecho a la ciencia y la libertad de investigación.

El artículo 6 tiene como idea central el papel del estado como garante de la libertad de investigación. Para ello hay una defensa justificable de la libertad de cátedra entendida como aquella postura de enseñanza que promueve la independencia y autodeterminación tanto del contenido transmitido como de la actitud y actividades de los estudiantes y los profesores.

En lo que respecta al artículo 8, el estado asume el compromiso del conocimiento universal de los ciudadanos. Eso implicará generar recursos financieros, políticas públicas, soportes materiales y construcción de sistemas epistémicos. Así las cosas, es viable una mayor participación de la comunidad científica junto a los funcionarios públicos en la realización de tareas y asuntos que la misma sociedad requiere. Dicha pretensión deberá ser incluyente, al incorporar a los centros de investigación comunitaria, privada, social y pública.

Hasta aquí mis comentarios sobre el Anteproyecto de Iniciativa de Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.